

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2020	2019	6	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Dirección de Administración y Finanzas	Celebración del contrato No. CENACE-030-AD-S-029-2019 para la Jefatura de Unidad de Comunicación Social por un monto superior al máximo autorizado para una adjudicación directa y sin contar con la autorización correspondiente.	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para que aporte mediante escrito los argumentos fundados y motivados que aclaren y justifiquen lo siguiente:</p> <p>El llevar a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa identificado con el número AA-018TOM999-E17-2019, sin considerar el monto máximo de adjudicación por \$200,000.00 (sin I.V.A.) para el ejercicio 2019, correspondiente a la Jefatura de Unidad de Comunicación Social, de conformidad con lo aprobado en el punto 6 de la sesión ordinaria 1/2019 del 29 de enero de 2019, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CENACE, basado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizados los argumentos proporcionados, mediante nota anexa al oficio No. CENACE/DAF/012/2021 de fecha 08 de enero de 2021, se concluyó lo siguiente:</p> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios sólo justifica con argumentos normativos que la Jefatura de Unidad de Comunicación Social del CENACE no es una "Área Contratante", situación que no fue observada. Asimismo, de los argumentos aportados no se aclara lo siguiente:</p> <p>a) El artículo 73 del Reglamento de la LAASSP señala:</p> <p>"Artículo 73.- Cuando en las dependencias y entidades existan áreas que por sí mismos realicen contrataciones, los montos máximos a que hace referencia el artículo 42 de la Ley se determinarán en función del recurso total autorizado que la dependencia o entidad de que se trate asigne a cada área para la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios".</p> <p>Si lo desglosamos tenemos lo siguiente:</p> <p>1) "Cuando en las dependencias y entidades existan áreas que por sí mismos realicen contrataciones...". En esta primera parte vemos que el CENACE de conformidad con lo establecido en Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía del 25 de septiembre de 2018 (POBALINES) cae en este supuesto y por lo tanto deberá dar cumplimiento a la segunda parte, ya que en su numeral 2.1 se señala lo siguiente:</p> <p>"Área Contratante: La Subdirección de Administración en el Corporativo y las Gerencias de Control Regional, Centro Nacional y Alterno, quienes tendrán o cargo una Unidad Compradora para realizar los procedimientos de contratación o efecto de adquirir o arrendar bienes o recibir la prestación de servicios que se requieran"</p> <p>2) "... los montos máximos a que hace referencias el artículo 42 de la Ley se determinarán en función del recurso total autorizado que la dependencia o entidad de que se trate asigne a cada área para la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios". Por lo que respecta a la última parte del artículo 73, se tiene de sus lecturas que "los montos máximos a que hace referencia el artículo 42 de la Ley se determinarán en función del recurso total autorizado que la dependencia o entidad de que se trate asigne a cada área" es decir, habla de área en general (como unidad administrativa, las cuales para el CENACE están establecidas en su propio Estatuto), ya que no especifica expresamente que se refiera a área contratante, siguiendo la lógica que cada unidad administrativa tiene un presupuesto asignado y que como área requirente lo ejercerá a través de los contratos que elabore el área contratante, que le corresponda.</p> <p>Ya que de lo contrario, se está considerando el presupuesto asignado de otra área (área contratante), para llevar a cabo la contratación en un área distinta (área requirente), cuyos presupuestos asignados son diferentes, y con lo cual se estaría en desapego a lo señalado en el numeral 4.1., fracción II, cuarto párrafo de las POBALINES, el cual señala:</p> <p>"El PAAAS será uno de los elementos a partir del cual, la SA identificará en qué rango se ubican los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas que serán aplicables en cada UA de acuerdo con el Presupuesto autorizado para cada una de estas UA, según se determine en el PEF para cada ejercicio fiscal."</p> <p>Asimismo, en el numeral 2.2 de las POBALINES se establece lo siguiente:</p> <p>"UA: Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 3, del Estatuto Orgánico del CENACE."</p> <p>Derivado de todo lo anterior, se entiende que los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas serán aplicables por cada Unidad Administrativa de acuerdo con el presupuesto autorizado para cada una de éstas, y no lo restringe sólo a las áreas contratantes.</p> <p>b) En reiteradas ocasiones en sus argumentos el área auditada señala que en los numerales 2.1., 5.1.8. y 5.1.13., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del CENACE, se establece expresamente que "el área contratante será la Subdirección de Administración en el Corporativo, que tendrá a cargo una Unidad Compradora para realizar los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o recibir la prestación de servicios que se requieran", lo que implicó que como "área contratante le correspondió a la Subdirección de Administración, suscribir el contrato de la adjudicación directa materia de esta observación, conforme a los montos máximos establecidos por el CAAS para la Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo, del argumento anterior se desprende que el CAAS no autorizó un monto máximo para la Subdirección de Administración, sino que lo hizo para la Dirección de Administración y Finanzas, por lo tanto no se acredita que a la Subdirección de Administración el CAAS hubiera autorizado un monto máximo para adjudicación directa, y toda vez que son unidades administrativas distintas de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del CENACE, cada una de esas áreas tiene su propio presupuesto asignado, y cada uno de sus Titulares tiene sus propios tramos de control y de responsabilidad; y si bien dentro del presupuesto de la Dirección de Administración y Finanzas se pudiera integrar el de la Subdirección de Administración, no es que el presupuesto asignado a la Dirección de Administración y Finanzas sea el mismo que para la Subdirección de Administración.</p> <p>Finalmente se reitera que la observación que se notificó a la Dirección de Administración y Finanzas fue que "1. Celebración del contrato No. CENACE-030-AD-S-029-2019 para la Jefatura de Unidad de Comunicación Social por un monto superior al máximo autorizado para una adjudicación directa y sin contar con la autorización correspondiente.", la cual deriva del incumplimiento a lo establecido en el artículo 42, primer y segundo párrafo de la LAASSP; 73 del Reglamento de la LAASSP 4.2.4.1.1, del MAAGMASSP; punto 6 de la sesión ordinaria 1/2019 del 29 de enero de 2019, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CENACE; y numeral 4.1., fracción II, cuarto párrafo de las POBALINES, derivado de que no proporcionó los argumentos fundados y motivados que aclaren y justifiquen lo observado se considera que la recomendación correctiva no fue atendida.</p>	<p>30%*</p>	<p>El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios que coordinen los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a nivel central del CENACE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias verifiquen que el importe de cada operación de los procedimientos de contratación que se realicen, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, no excedan los montos máximos que al efecto establezca el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CENACE de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>30%*</p>	
								<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizados los documentos proporcionados, mediante oficios Nos. CENACE/DAF/305/2021 del 01 de julio de 2021 y CENACE/DAF/317/2021 del 05 de julio de 2021, se concluyó lo siguiente:</p> <p>Con oficio No. OIC-CENACE/TAAI DMG P/100/2020 del 09 de julio de 2021, se envió el informe de irregularidades detectadas, derivado de las presuntas irregularidades que se detectaron referente a que el Subdirector de Administración, al suscribir el contrato por adjudicación directa en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo realizó sin verificar que se acreditara la excepción a la licitación pública, ya que el importe contratado fue por un monto superior al que determinó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro Nacional de Control de Energía para la Jefatura de Unidad de Comunicación Social para el ejercicio de 2019.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, este punto se considera atendido.</p>	<p>100%*</p>		<p>Segundo Trimestre 2021</p> <p>Se dio por atendida en el primer trimestre del ejercicio 2021.</p>	<p>100%*</p>	

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance			
2	2020	2019	6	2	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Dirección de Administración y Finanzas	Elaboración deficiente del contrato No. CENACE-59-AD-S-052-2019 para el "Servicio de Impresión de Material Gráfico Institucional del Centro Nacional de Control de Energía", toda vez que se estipuló la aplicación de penalizaciones y deductivas, por atraso en la prestación del servicio.	El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para que aporte mediante escrito los argumentos fundados y motivados que aclaren lo siguiente: Justificación normativa respecto de la imposición en el contrato de dos sanciones para el mismo incumplimiento, tanto como pena convencional para el caso de que el servicio no fuera prestado oportunamente; como deducción por cada día de atraso determinado sobre el monto del concepto del servicio en que el proveedor no entregue en los plazos establecidos.	Primer Trimestre 2021 Una vez analizados los argumentos proporcionados, mediante nota JUAS02-2021, anexa al oficio CENACE/DAF/012/2021 de fecha 08 de enero de 2021, se concluyó lo siguiente: Referente a la recomendación correctiva consistente en la justificación normativa respecto de la imposición en el contrato de dos sanciones para el mismo incumplimiento, tanto como pena convencional para el caso de que el servicio no fuera prestado oportunamente; como deducción por cada día de atraso determinado sobre el monto del concepto del servicio en que el proveedor no entregue en los plazos establecidos, el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, realiza los siguientes planteamientos y justificaciones: 1.- Reitera las definiciones y las diferencias que existen entre "Penas convencionales" y "Deductivas", las cuales fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, concluyendo que: Las penas convencionales se actualizan por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación del servicio en que incurre el proveedor; y los deducciones tienen como motivo el incumplimiento parcial o deficiente en que incurre el proveedor respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato. 2.- Describe el contenido de las cláusulas Tercera "Forma y lugar de pago" y Décimo séptima "Penas convencional y deducciones a cargo del proveedor", del contrato CENACE-059-AD-S-052-2019, objeto de la observación. 3.- Señala que la observación se fundamentó únicamente en las cláusulas del contrato, sin analizar el contenido del apartado de "Condiciones I. Especificaciones de "EL SERVICIO" del "anexo técnico". Respecto a las actividades referidas en el apartado "Condiciones" I. Especificaciones del Anexo Técnico, describe cuando se aplica la pena convencional y cuando las deducciones, de acuerdo con lo siguiente: "... • La pena convencional está referida al objeto esencial de la contratación que es la "prestación del servicio de impresión de material gráfico institucional del Centro Nacional de Control de Energía ..." • La pena convencional se aplica sobre el incumplimiento de un acto específico objeto esencial de la contratación consistente en la elaboración de la impresión que concluye un día determinado, que por tratarse de una conducta concreta se ejecuta y materializa en un momento definido. • La deductiva consistente en el "... 3.5% por cada día de atraso determinado sobre el monto del concepto de EL SERVICIO es que EL PROVEEDOR no entregue en los plazos establecidos en el presente ANEXO TÉCNICO..." esto referido a es una circunstancia posterior, diferente y adicional que fue identificada como la realización de trece actos de entrega en las sedes del CENACE distribuidas en el territorio nacional dentro del plazo de 10 días naturales. • La deductiva se establece sobre la realización de diversos actos generales que son distintos al objeto esencial de la contratación consistente en la elaboración de la impresión que por tratarse de una conducta de hacer referido a la entrega en distintos lugares, se ejecuta y materializa en momentos diferentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar diversificados, por lo que de no atender en las fechas precisas para cada una de las trece entregas, ello posibilita la aplicación de la deductiva" 4.- Explica que "... la "deductiva" se actualiza cuando el incumplimiento se materializa durante la ejecución del contrato, mientras que la pena convencional surge cuando no se ha iniciado con la prestación del servicio." Es importante resaltar la aseveración del área auditada, respecto a que "Se considera una "deductiva" el supuesto de que la entrega final no se realice conforme a las cantidades y direcciones establecidas en el "anexo técnico", dentro de los 10 días naturales posteriores a la revisión y aprobación por el área técnica. En este supuesto del "anexo técnico" se indica que se dará por recibido "el servicio" una vez que se haya entregado la totalidad de los conceptos físicamente." 5.- Por otra parte, el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, describe que "Se considera una "deductiva" el supuesto de que la entrega final no se realice conforme a las cantidades y direcciones establecidas en el "anexo técnico" dentro de los 10 días naturales posteriores a la revisión y aprobación por el área técnica. En este supuesto del "anexo técnico" se indica que se dará por recibido "el servicio" una vez que se hayan entregado la totalidad de los conceptos físicamente." Una vez analizados los argumentos proporcionados por el área auditada, se determina que la Cláusula Décima Séptima, denominada "PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", del Contrato No. CENACE-059-AD-S-052-2019, se especificó que el proveedor: "... se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO" no prestados oportunamente. Adicionalmente, una deducción del 3.5% por cada día de atraso determinado sobre el monto del concepto de "EL SERVICIO" en que "EL PROVEEDOR" no entregue en los plazos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO" Por lo que de conformidad con el contrato y lo argumentado por la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, la penalización se aplica por incumplimientos sobre el importe de "El servicio", mientras que la deducción por atrasos del monto del concepto de "El servicio". Por otra parte, el contrato número CENACE-059-AD-S-052-2019 estableció en su cláusula Segunda MONTO, que el precio "EL SERVICIO" es fijo e inalterable y que no podrán exigir mayor retribución por ningún otro concepto, asimismo la cláusula Tercera denominada "FORMA Y LUGAR DE PAGO" indica que el pago del Servicio se realizaría en una sola exhibición, es decir un sólo pago total, de lo que se determina que no existieron partidas, en concordancia con lo especificado en el anexo técnico del contrato que dice: <table border="1" data-bbox="1350 1402 1676 1486"> <thead> <tr> <th>Partida (s)</th> <th>Descripción técnica del objeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Única</td> <td>Servicio de impresión de material gráfico institucional de "EL CENACE"</td> </tr> </tbody> </table> Por lo que "El servicio", al tratarse de una partida única, el proveedor tuvo que dar cumplimiento con la entrega total de los servicios en las distintas direcciones señaladas, sin que fuera procedente la aplicación de deducciones por la entrega del servicio en los distintos puntos; es decir, únicamente la aplicación de penas convencionales, siendo la única posibilidad la aplicación de deducciones por defectos en los bienes, por lo que queda establecida la diferencia entre los conceptos plasmados en el contrato. Por lo anteriormente descrito, se da por atendida la presente recomendación.	Partida (s)	Descripción técnica del objeto	Única	Servicio de impresión de material gráfico institucional de "EL CENACE"	100%*	El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios que coordinen los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a nivel central del CENACE y que elaboran los contratos, se apeguen a la normatividad establecida respecto de la aplicación de penas convencionales y deducciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	100%*
Partida (s)	Descripción técnica del objeto															
Única	Servicio de impresión de material gráfico institucional de "EL CENACE"															
									Primer Trimestre 2021		Con oficio No CENACE/DAF/010/2021 de fecha 08 de enero de 2021, el Director de Administración Finanzas, instruyó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Jefe de Departamento de la Unidad de Adquisiciones, se de cumplimiento la recomendación preventiva y se funda el oficio entre el personal a su cargo para los mismos efectos, por lo que se concluye que se dio cumplimiento a la recomendación preventiva.	100%*				

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance					
3	2020	2019	6	3	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Dirección de Administración y Finanzas	Falta de Propuestas Técnicas rubricadas en el Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones, correspondiente al procedimiento de contratación por Licitación Pública con carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-018TOM999-E21-2019.	El Director de Administración y Finanzas del CENACE deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para que aporte mediante escrito los argumentos fundados y motivados que aclaren y justifiquen lo siguiente: 1) Justificar normativamente las razones de la omisión de anexar en el acta de presentación y apenara de proposiciones el formato 9 "Propuesta Técnica" correspondientes a las empresas que presentaron sus proposiciones con relación a la Licitación Pública con carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados identificado con el No. LA-018TOM999-E21-2019, debidamente rubricadas por los servidores públicos facultados de conformidad con la convocatoria y la LAASSP y su Reglamento, o 2) Aportar la evidencia documental de que efectivamente el formato 9 "Propuesta Técnica", correspondiente a las empresas (señaladas en el punto anterior) formaron parte integrante del acta de presentación y apertura de proposiciones, además de que cuenten con las rúbricas de los servidores públicos que participaron en el acto.	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizados los argumentos proporcionados, mediante nota anexa al oficio CENACE/DAF/012/2021 de fecha 08 de enero de 2021, se concluyó lo siguiente: En la convocatoria a la licitación pública número LA-018TOM999-E21-2019, en la Sección III "Forma y Términos de los Diversos Actos del Procedimiento inciso j) "Rúbrica de las proposiciones" se estableció que: j) Rúbrica de los Proposiciones. En los términos de lo fracción II del artículo 35 de la LEY y el artículo 39, fracción III, inciso j) del REGLAMENTO, en el acto de presentación y, apertura las propuestas presentadas serán rubricadas por un servidor público designado por la CONVOCANTE, en lo concerniente a:</p> <table border="1" data-bbox="1380 430 1602 556"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Formato No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Propuesta Técnica</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Propuesta Económica</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios no justificó normativamente las razones de la omisión de anexar en el acta de presentación y apertura de proposiciones el formato 9 "Propuesta Técnica", ya que sólo menciona que con la simple impresión de las 26 páginas de las pantallas del sistema CompraNet, acredita la presentación del formato 9. Asimismo, realiza aclaraciones a algunos comentarios realizados por el área auditada, como sigue: Manifestación 1 " .. únicamente en las licitaciones presenciales y mixtas. se rubrican de forma conjunta con el licitante que haya sido designado por los demás participantes" Comentario 1 De la lectura al artículo 47 sexto párrafo del RLAASSP no se aprecia la limitan que argumenta el área auditada de "... únicamente en las licitaciones presenciales y mixtas", puesto que, lo que menciona es el procedimiento que deberá realizar el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas mixtas, como se describe: "Artículo 47. ... En los licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de posiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos." Manifestación 2 "Dicho en mejor expresión, la exigencia de la rúbrica en los formatos 9, atento a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requería necesariamente de la intervención de algún licitante, pero al tratarse de un procedimiento electrónico, era evidente que no se obtendría ni la asistencia de ese licitante elegido, ni menos aún de su firma, por lo que los formatos en esa circunstancia no reunirían las características de la norma supuestamente infringida, por lo que resultaría documentos incompletos en términos de Ley, por lo que ningún efecto práctico tiene solicitar la rúbrica de los servidores públicos en esos formatos, cuando bajo ninguna circunstancia se obtendría la firma del licitante elegido; de ahí que se aplicó al criterio lógico que establece que los funcionarios asistentes se condujeron con imparcialidad, honestidad y transparencia, ... Comentario 2 Igualmente, de la lectura del artículo 35 fracción II se aprecia que menciona que las proposiciones deberán ser rubricadas por un licitante elegido de entre los que asistieron y servidor público de la dependencia o entidad, evidentemente al ser el procedimiento electrónico no se presentaría ningún licitante y por consecuencia no habrá firma de algún licitante, en la redacción de la citada fracción II no menciona algún impedimento, incumplimiento, invalidez o restricción para que se lleve a cabo la rúbrica de las proposiciones solo con el servidor público y mucho menos menciona que sean documentos incompletos en términos de Ley, por lo que es de mencionarse que la rúbrica de las propuestas se determinaron previamente por la convocante en la convocatoria como lo menciona la fracción II del artículo 35 de la LAASSP, que señala: "Artículo 35, ... II. De entre los licitantes que hayan asistido, estos elegirán a una, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, los que para estos efectos constarán, documentalmente, y" Manifestación 3 "En efecto, de la Lectura del acta de 2 de septiembre de 2019, se puede observar que en su último, página se hace mención a los "... los 26 hojas de las pantallas del sistema CompraNet" "... ", que acredita la presentación de los 13 formatos de "propuesta técnica", " Comentario 3 El acta de presentación de apertura de proposiciones del 02 de septiembre de 2019 no menciona que la impresión de las 26 hojas de las pantallas del sistema CompraNet, acrediten la presentación de los 13 formatos de propuesta técnica, ya que únicamente menciona lo siguiente: "Esta Acta consta de un total de 317 hojas, integrados por 4 hojas del acta, 236 hojas de las pantallas del sistema CompraNet y 287 copias que contienen los precios unitarios presentados por los licitantes, firmada para los efectos legales y de conformidad por los asistentes o este acto, quienes reciben copia de la misma" Manifestación 4 "En otros términos, la rúbrica en los formatos de las "propuestas técnicas", fueron sustituidos por la rúbrica de los servidores públicos en las ... 26 hojas de las pantallas del sistema CompraNet", ... " Comentario 4 No fueron proporcionadas las justificaciones normativas que acrediten que la impresión de las 26 hojas de las pantallas del sistema CompraNet, sustituyan la rúbrica en los formatos de las propuestas técnicas Manifestación 5 "d) En último término, es oportuno manifestar que cualquier suposición o conjetura expresada en el texto de la observación número 3 respecto a la existencia y oportunidad en la presentación de los formatos de "propuesta técnica", resulta desvirtuada y anulada con la participación de la Lic. Graciela Hernández Méndez, Supervisora Administrativa en el Órgano Interno de Control en el CENACE, a quién le consta que existen y fueron presentados oportunamente los referidos formatos 9 ..." Comentario 5 Es necesario recordar que el Órgano Interno de Control en el CENACE participó como invitado en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, sin que recayera la responsabilidad de rubricar y hacer constar la existencia, ni la presentación oportuna del formato 9 Propuesta Técnica por parte de los licitantes, dicha responsabilidad fue designada por la convocante a otros servidores públicos que no están adscritos al Órgano Interno de Control del CENACE, como se menciona en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 02 de septiembre de 2019, como sigue: "Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley, y lo indicado en el inciso j) de la Sección III, de la Convocatoria a la Licitación, las proposiciones se rubricaron por el Ing. Vicente Alberto Moya Rivera, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional Occidental y el Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruiz, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional Central servidores públicos designados por la Convocante." Se concluye que el área auditada no presentó las justificaciones normativamente fundadas y motivadas que permitan atender la presente recomendación correctiva.</p>	Documento	Formato No.	Propuesta Técnica	9	Propuesta Económica	10	30%*	El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios que coordinan los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que en el ámbito de sus respectivas competencias deberán apegarse a la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, especialmente en la formalización de los actos de presentación y apertura de proposiciones, los cuales deberán dejar plasmados en actas que cumplan todos los requisitos normativos	30%*
Documento	Formato No.																	
Propuesta Técnica	9																	
Propuesta Económica	10																	

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance						
									Segundo Trimestre 2021 Una vez analizado los argumentos proporcionados, mediante escrito sin número de fecha 28 de junio de 2021, anexo a oficio No. CENACE/DEN-SEN-JUCI/045/2021 se concluyó lo siguiente: Los servidores públicos Subgerentes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscritos a las Gerencias de Control Regional Occidental y Central, respectivamente, presentaron argumentos, conforme a lo siguiente: Que la impresión de pantallas del Sistema CompraNet donde se observa que las propuestas técnicas fueron subidas por los participantes de la licitación, se suple lo solicitado en la convocatoria a la licitación pública número LA-018TOM999-E21-2019, en la Sección III "Forma y Términos de los Diversos Actos del Procedimiento" inciso j) "Rúbrica de las proposiciones" que establece: "j) Rúbrica de las Proposiciones. En los términos de la fracción II del artículo 35 de la LEY y el artículo 39, fracción III, inciso j) del REGLAMENTO, en el acto de presentación y apertura las propuestas presentadas serán rubricadas por un servidor público designado por la CONVOCANTE, en lo concerniente a: <table border="1" data-bbox="1329 499 1638 583"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Formato No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Propuesta Técnica</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Propuesta Económica</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> Por lo anterior, los argumentos aportados no contienen las justificaciones normativamente fundadas y motivadas que permitan atender las recomendaciones correctivas.	Documento	Formato No.	Propuesta Técnica	9	Propuesta Económica	10	35%*		Segundo Trimestre 2021 La recomendación preventiva fue atendida por el área auditada el primer trimestre de 2021.	35%*
Documento	Formato No.																		
Propuesta Técnica	9																		
Propuesta Económica	10																		
									Tercer Trimestre 2021 Una vez analizados los documentos proporcionados, mediante nota anexa al oficio No. CENACE/DAF/305/2021 del 01 de julio de 2021, se concluyó lo siguiente: Con oficio No. OIC-CENACE/ TAAI DMGP/114/2021 del 09 de agosto de 2021, se envió el informe de irregularidades detectadas, referente a la falta de Propuestas Técnicas rubricadas en el Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones, correspondiente al procedimiento de contratación por la Licitación Pública con carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-018TOM999-E21-2019. El informe de irregularidades se radicó al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, con el expediente 2021/CENACE/ DE13, lo que se hizo del conocimiento del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con oficio No. OIC/CENACE/TAQDI/198/2021 del 11 de agosto de 2021, suscrito por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones. Por lo anteriormente expuesto, este punto se considera atendido.	100%*		Tercer Trimestre 2021 Se dio por atendida en el primer trimestre del ejercicio 2021.	100%*						
4	2020	2019	6	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia de Control Regional Occidental	Irregularidades en el procedimiento de contratación número LA-018TOM999-E21-2019 para la Adquisición y servicio de Instalación de aires acondicionados de precisión para la Gerencia de Control Regional Occidental y en la ejecución del contrato No. CENACE-047-LP-B-003-2019 por la partida 1 GCROC.	El Encargado Temporal de la Gerencia de Control Regional Occidental del CENACE deberá aportar mediante escrito los argumentos fundados y motivados que aclaren y justifiquen lo siguiente: 1. Realice las aclaraciones y justificaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a que las características de los bienes considerados en la investigación de mercado no son iguales a las características de los bienes que se contrataron, de conformidad con los respectivos Anexos Técnicos para la investigación de mercado y el de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-018TOM999-E21-2019. 2. Aporte los argumentos que expongan los motivos, fundamentos legales y normativos que justifiquen la existencia de incongruencia entre las propuestas técnica (la cual se aportó sin rúbricas de los servidores públicos que participaron en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y económica de la empresa, ya que no se precisó el modelo cotizado en la propuesta técnica; así como que en el Folleto del fabricante no se precisaron expresa y claramente las especificaciones o requisitos técnicos del modelo ACAHO50 cotizado en la propuesta económica. 3. Efectúe las aclaraciones y justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las omisiones que se presentaron durante el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-018TOM999 E21 2019: en relación con la empresa licitante al incumplir el requisito de presentar las cartas emitidas por el fabricante, de lo siguiente:	Primer Trimestre 2021 Una vez analizado los argumentos proporcionados, mediante nota anexa al oficio CENACE/DEN-SEN-JUCI/078/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente: Correctiva 1 Del análisis al documento proporcionado en archivo electrónico en formato pdf, denominado "Anexo 1 dictamen Anexo_InvestigacionMercado-Anexo_Convocatoria" que contiene un cuadro que incluye una columna nombrada "Dictamen comparativo técnico" en la cual justifica las diferencias existentes entre los Anexos Técnicos de la Investigación de mercado y el de la convocatoria a la Licitación Pública, dentro de las justificaciones que proporcionó destacan las siguientes: 1.1.2.-Se precisa que el condensador del generador de agua helada trabaja en base a aire 1.1.3 Se elimina frase "solo enfriamiento" 1.1.7 Se precisa que los equipos chiller deben operar en paralelo, la operación con refrigerante está definido en el punto 1.1.4 2 solo se precisa la descripción del título 1.7.8 Se aclara que deben ser compatibles los equipos con los que existe en la gerencia 1.5.8 (2.5.8 ID Dictamen) Se aclara que debe suministrar el software para poder operar y diagnosticar los equipos. La diferencia determinada en el apartado de Garantía por Defectos o Vicios Ocultos, se aclaró que en ambos anexos la vigencia menciona que "hasta por 18 meses a partir del día natural siguiente..." Por otra parte, con la finalidad de aportar más argumentos y soporte a las aclaraciones solicitadas, se aportaron cuestionarios que se aplicaron a 4 de las 5 empresas que participaron en la investigación de mercado y/o en el proceso de la licitación pública como son: - Cuestionario suscrito por la Representante Legal de Sipnology, empresa que participó tanto en la investigación de mercado como en la licitación pública. - Cuestionario suscrito por el Gerente de Servicio PS Service, empresa que participó tanto en la investigación de mercado como en la licitación pública. - Cuestionario suscrito por el Ángel Santiago Sosa, quien se ostenta como Director General de Climas Integrales y Refrigeración, persona física que participó en la licitación. - Cuestionario suscrito por el Representante Legal de BigData Infraestructura, la cual participó en la licitación pública.	100%*	El Encargado Temporal de la Gerencia de Control Regional Occidental del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos adscritos a la Gerencia de Control Regional Occidental que intervienen en los procesos de contratación de bienes y servicios de acuerdo a sus facultades que se apeguen a la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	100%*							

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
							<p>a) Donde certifique el representante legal del fabricante que "EL PROVEEDOR" es distribuidor o comercializador autorizado.</p> <p>b) Acredite la vida útil de los equipos.</p> <p>4. Realice las aclaraciones y justificaciones sustentadas normativamente, de las razones para no contar con los entregables requeridos o en su caso, no haber llevado a cabo las acciones correspondientes (legales, administrativas, etc.) por los incumplimientos del proveedor, respecto de los entregables pactados en el numeral 6 del Anexo Técnico de la convocatoria de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Omisión en presentar cartas o certificaciones del fabricante, que acrediten que las unidades exteriores de enfriamiento cuentan con las características y especificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ► Sean de alta disponibilidad (7x24x365). ► De manufactura no mayor a 12 meses anterior a la publicación del Anexo Técnico y que éstos no son remanufacturados. ► Que el proveedor es distribuidor o comercializador autorizado del fabricante. <p>b) Omisión en la presentación de cartas emitidas por los fabricantes que acrediten la especialidad del Coordinador General y Técnicos Especializados nombrados por el proveedor, para la realización de la instalación y puesta en marcha de las unidades de enfriamiento.</p> <p>e) Omisión en la presentación de certificación del fabricante, carta por sitio en papel membretado, firmado por el representante legal del fabricante, dirigido a "EL CENACE" en el que manifieste que los equipos exteriores de enfriamiento tipo Chiller, modelo ACAH050BBTA, han sido instalados conforme a sus requerimientos y recomendaciones.</p> <p>5. Proporcione los dictámenes comparativos entre los primeros bienes y los segundos cumpliendo los requisitos señalados en las POBAUNES, así como las aclaraciones y justificaciones debidamente fundadas y motivadas de la recepción y pago de bienes diferentes a los establecidos en el contrato CENACE-047-LP-B-003-2019.</p>	<p>Asimismo, también participó en ambos eventos la empresa Arloesi Group, S.A. de C.V., sin embargo, mencionan que su cotización en la investigación de mercado se recibió después de la fecha solicitada. Finalmente cabe señalar, que fueron un total de 7 empresas que participaron en la investigación de mercado y 13 empresas en la licitación pública, de las cuales son 5 las que participaron en ambos casos.</p> <p>A continuación, se presentan las preguntas planteadas, así como un ejemplo de las respuestas, las cuales van en el mismo sentido:</p> <p>1) Los ajustes que se realizaron entre el anexo técnico de la investigación de mercado y el de la convocatoria, ¿Considera que son iguales respecto de las condiciones y características de los bienes a adquirir de conformidad con lo señalado en el anexo de la convocatoria?</p> <p>R= En efecto, las condiciones y características son las mismas. Las cantidades fue lo único que se modificó.</p> <p>2) Con los ajustes que fueron realizados, ¿Cree usted que se incorporaron mejoras que permitieron una comparación objetiva y clara de los bienes?</p> <p>R= Consideramos que se hicieron precisiones que permiten al licitante el perfecto entendimiento de la necesidad del convocante.</p> <p>3) Derivado de los ajustes que fueron realizados, ¿Estos permitieron una mayor participación de marcas y/o modelos o fue una limitación?</p> <p>R= Los ajustes permiten que más marcas cumplan con los requisitos, lo cual nos permite tener una oferta más amplia, es decir se puede proponer la mejor opción en costo/beneficio.</p> <p>4) ¿Considera que los ajustes realizados fueron para beneficiar a un proveedor o bien los ajustes fueron para dar claridad al proceso de compra?</p> <p>R= Consideramos que los ajustes se realizaron con la intención de clarificar el proceso y así poder ofertar la necesidad puntual del licitante.</p> <p>Derivado de los argumentos y documentación presentada por el área auditada se concluye dar por atendido el presente numeral de la recomendación correctiva.</p> <p>Correctiva 2</p> <p>La Gerencia de Control Regional Occidental aportó, entre otros, dos escritos suscritos por el representante legal de la empresa LG Electronics México, S.A. de C.V., en los cuales señala lo siguiente:</p> <p>Escrito sin número de fecha 05 de noviembre de 2020 manifestando que "Se informa que las características para los modelos ACAH050 son los mismos que para los ACAH060 conforme al folleto".</p> <p>Escrito sin número de fecha 07 de enero de 2021 donde señaló que "Conforme al folleto "2016 LG HVAC Solution Air Cooled Scroll Chiller" (Adjunto al presente escrito) hago constar que las características generales de los "Chiller" modelos ACAH050 y ACAH060 son idénticas".</p> <p>Cabe señalar que en el Folleto LG que se presentó en la auditoría no presentaba las características del ACAH050 pero sí del ACAH060.</p> <p>Se concluye que, de las justificaciones y documentales presentadas, la propuesta técnica y económica son congruentes derivado de que ambos consideraron las características del modelo ACAH050, de lo anterior se considera por atendida la presente recomendación correctiva.</p> <p>Correctiva 3</p> <p>a) Carta del fabricante LG, donde certifique que "EL PROVEEDOR" es distribuidor o comercializador autorizado.</p> <p>Con el escrito de fecha 05 de noviembre de 2020, firmado por el representante legal de LG, donde manifiesta "que la empresa Control Digital, S.A. de C.V. es un Revendedor Autorizado" con lo anterior acreditó que es un comercializador autorizado del fabricante LG.</p> <p>b) Carta del fabricante que acredite la vida útil de los equipos LG.</p> <p>Presentó escrito de fecha 15 de octubre de 2020 firmada por el representante legal de la empresa LG Electronics México, S.A. de C.V., donde señala que "reiteramos la vida útil de las unidades de enfriamiento suministradas, para efectos de proyección de los costos de operación de un sistema de aire acondicionado, al respecto ASHRAE publica una tabla donde muestra s equipos (Life Cycle Cost, "ASHRAE Handbook , 1999 HVAC Applications, Tabla 3 capítulo 35"). En la cual se muestra que los equipos enfriadores de agua helada "CHILLER", tienen un tiempo promedio de vida útil de 20 años" sin embargo, se refiere a los equipos modelo ACAH050VETB, cuando los contratados fueron los modelos ACAH050BBTA"</p> <p>2) Igualmente proporcionó escrito del 7 de enero de 2021 (incluido en la documentación de la correctiva 2), donde señala que "Asimismo, le señalo que debido al proceso de certificación y reciente fabricación del modelo "ACAH050 BBTA", el mismo cambió su denominación a "ACAH050 VETB", sin que exista algún cambio de especificaciones o partes internas, lo cual puede ser consultado en el documento denominado "LG TOTAL HVAC SOLUTION PROVIDER ENGINEERING PRODUCT DATA BOOK"</p> <p>Se concluye que toda vez que el representante legal de LG, manifiesto por escrito que la empresa Control Digital, S.A. de C.V. es un revendedor autorizado de LG, y por otra parte, informó que los equipos entregados tienen un tiempo promedio de vida útil de 20 años se consideran atendidas las recomendaciones del presente numeral.</p> <p>Recomendación Correctiva 4</p> <p>Derivado de la presentación del escrito de fecha 7 de enero de 2021, donde se aclara que el modelo "ACAH050 BBTA" cambió su denominación a "ACAH050 VETB" sin que exista algún cambio de especificaciones o partes internas", con dicha aclaración se acredita la congruencia y validez de los siguientes escritos:</p> <p>a) Con escrito de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por el representante legal de LG, en el cual indica que el Modelo ACAH050VETB es de Alta Disponibilidad (7x24x365) y no ha sido manufacturado con una antelación mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del Anexo Técnico y no es remanufacturado</p> <p>Igualmente, con el escrito de fecha 05 de noviembre de 2020, firmado por el representante legal de LG, donde manifiesta "que la empresa Control Digital, S.A. de C.V. es un Revendedor Autorizado" con lo anterior acreditó que es un comercializador autorizado del fabricante LG, como quedo aclarado en la recomendación 3 inciso a)</p> <p>b) Con la carta de fecha 5 de noviembre de 2020 emitida por el C. Arturo Gómez Fuentes donde manifiesta "que el Ing. Jorge Pineda Gutiérrez y el Ing. Esteban Leoncio Cruz Gómez tienen la especialidad para administrar y coordinar un proyecto de Instalación de Chillers LG.", se da por atendido este inciso de la recomendación correctiva.</p> <p>c) Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2020 suscrito por el Representante legal de LG, Arturo Gómez, en el cual indicó que los productos, marca LG, Modelo ACAH050VETB, con números de serie 91OKCNL18K27 y 91OKCAS18K28, han sido instalados conforme a los requerimientos y recomendaciones de LG</p> <p>Derivado de lo anterior, se concluyó que el área auditada presentó las justificaciones y documentos que aclararon las observaciones determinadas del presente numeral.</p> <p>Recomendación Correctiva 5</p> <p>Para aclarar las diferencias existentes de los equipos contratados e instalados proporcionaron lo siguiente:</p> <p>1.- En relación a los Suministros de unidades exteriores de enfriamiento tipo Chiller, Marca LG, presentó Dictamen Técnico de fecha 07 de noviembre de 2019, en el cual están debidamente justificadas las diferencias determinadas.</p> <p>2.- Igualmente, en el mismo Dictamen se encuentran incluidos las justificaciones de las diferencias del "Suministro de sistemas de bombas agua helada" entre el modelo 66SV21GL4F60 marca Xylem y anexó un documento denominado "Submittal" (presentación) que corresponde al modelo 4280-4x3x8.</p> <p>3.- Para acreditar que no existen diferencias en el "Suministro de unidades interiores de enfriamiento tipo en flia" entre el modelo CR032RC1P3Y038 y modelo CR032RC1P3Y909, las justificaciones se encuentran incluidas en el mencionado dictamen y presentó el documento denominado "Viabilidad de la aceptación de los equipos".</p> <p>4.- Asimismo, para justificar que no existen diferencias en el "Suministro de gabinetes de 42U" entre el modelo AR-3140, marca APC y el modelo 2104-42V marca North, en el mismo Dictamen manifiestan que el modelo instalado North 2104-42V es mejor porque "cuenta con una garantía de 2 años con el fabricante y cuenta con sistema de nivelación. Por lo anterior la dictaminación es favorable, se clasifica como mejor".</p> <p>El citado dictamen técnico comparativo cumple con lo señalado en el inciso B, fracción III, numeral 5.3.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía del 25 de septiembre de 2018.</p> <p>Derivado de lo anterior se considera por atendida la recomendación correctiva del presente numeral.</p>					

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
5	2020	2019	6	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Jefatura de Unidad de Comunicación Social	<p>Aplicación de penas convencionales en el contrato No. CENACE-059-AD-S-052-2019, por monto superior al Importe de la Garantía de Cumplimiento; y falta de evidencia de la elaboración del Dictamen en el cual Justifique que los Impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>	<p>La Jefa de Unidad de Comunicación Social del CENACE, deberá aportar mediante escrito los argumentos fundados y motivados que aclaren y Justifiquen lo siguiente:</p> <p>1) Las razones que justifiquen el haber aplicado penas convencionales al proveedor en monto superior al correspondiente a la garantía de cumplimiento que representó un incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento.</p> <p>2.) Con relación a este punto:</p> <p>a) Acreditar que el procedimiento de conciliación que se llevó a cabo con el proveedor, cumplió todas las formalidades requeridas normativa mente y que fue celebrado ante las instancias competentes y por los servidores públicos facultados.</p> <p>b) Aportar el dictamen en el cual se justificó que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizada la información, documentación y argumentos proporcionados por la Jefa de Unidad de Comunicación Social del CENACE, para la atención de las recomendaciones se concluye que:</p> <p>Respecto a la recomendación que señala "1) Las razones que justifiquen el haber aplicado penas convencionales al proveedor en monto superior al correspondiente a la garantía de cumplimiento que representó un incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento"; la Jefa de Unidad informó que: "Como las recomendaciones correctivas 1 y 2 inciso a) están vinculadas, las justificaciones de haber aplicado penas convencionales superiores a la garantía de cumplimiento se encuentran descritas en la recomendación correctiva 2 inciso a)."</p> <p>Respecto a la recomendación que señala "1) Las razones que justifiquen el haber aplicado penas convencionales al proveedor en monto superior al correspondiente a la garantía de cumplimiento que representó un incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento"; la Jefa de Unidad informó que: "Como las recomendaciones correctivas 1 y 2 inciso a) están vinculadas, las justificaciones de haber aplicado penas convencionales superiores a la garantía de cumplimiento se encuentran descritas en la recomendación correctiva 2 inciso a)."</p> <p>En este sentido, del análisis de lo referido en el propio oficio No. CENACE/DG-JUCS/006/2021 y de la documentación anexa, se desprende que se llevó a cabo una conciliación entre el personal de la Jefatura de Unidad de Comunicación Social y el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, apoderado legal del proveedor denominado Home Print, S. A. de C. V, en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios (JUAS) con la colaboración del Lic. Juan Ricardo López Cruz, Jefe de Departamento el 3 de diciembre de 2019, lo cual quedó plasmado en la respectiva minuta, y donde se hace de conocimiento del apoderado legal que derivado del atraso en la entrega de la prestación del Servicio se hizo acreedor a penas convencionales por la cantidad de \$16,436.10 y que dicho importe representa el 10% del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y en la cual, el apoderado legal del proveedor se compromete a iniciar con la entrega del Servicio. Asimismo, toda vez que el Servicio se concluyó hasta el 17 de diciembre de 2019, el monto total de las penas convencionales ascendieron a \$27,941.37, monto que fue descontado del pago realizado al proveedor y que fue aceptado por éste, determinando que no existió perjuicio patrimonial para el CENACE, ya que se cobró la totalidad de las penas convencionales generadas por el proveedor hasta que concluyó con la entrega total del Servicio.</p> <p>A este respecto, es importante señalar lo que el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala al respecto de la aplicación de las penas convencionales:</p> <p>"4.3.1.2 Determinar monto de las penas convencionales o, de las deductivas</p> <p>Descripción</p> <p>Determinar el monto de las penas convencionales o el monto de las deductivas, de acuerdo a lo establecido en el contrato y con base en el documento en el que se haga constar el incumplimiento del proveedor.</p> <p>...</p> <p>4.3.1.3 Comunicar aplicación de penas convencionales o, de las deductivas</p> <p>Descripción</p> <p>Comunicar al área competente de la aplicación de penas convencionales o, de las deductivas para que las mismas se hagan efectivas."</p> <p>Cabe señalar que las disposiciones anteriores fueron llevadas a cabo por la Jefatura de Unidad de Comunicación Social.</p> <p>Derivado de lo antes comentado se da por atendida esta recomendación correctiva.</p> <p>Respecto a la recomendación relacionada con el punto anterior referente a "a) Acreditar que el procedimiento de conciliación que se llevó a cabo con el proveedor, cumplió todas las formalidades requeridas normativamente y que fue celebrado ante las instancias competentes y por los servidores públicos facultados."; la Jefa de Unidad indicó que el procedimiento de conciliación se llevó a cabo en la sala de juntas de la JUAS con la colaboración de Lic. Juan Ricardo López Cruz, Jefe de Departamento en la citada Unidad el 3 de diciembre de 2019, según Minuta de Reunión de Trabajo con el proveedor, mediante la cual se le notifica al proveedor que el importe de las penalizaciones había llegado al monto de su garantía de cumplimiento, por lo que se le preguntó si estaba en posibilidades de cumplir con el Servicio, aceptando el proveedor y señalando como fecha de inicio de entrega del servicio el 5 de diciembre de 2019.</p> <p>Finalmente, la Jefa de Unidad indica que derivado de dicha reunión se llegó a una conciliación, en la cual si bien no participó personal de la Secretaría de la Función Pública ni del Órgano Interno de Control en el CENACE, se logró el cumplimiento del contrato sin que existiera ninguna prerrogativa para el proveedor.</p> <p>Sobre lo antes señalado, es de resaltar que la Jefa de Unidad de Comunicación Social, llegó a un acuerdo con el proveedor, quien aceptó continuar con la ejecución del contrato en los términos pactados y que se aplicaran las penas convencionales a las cuales se hiciera acreedor derivado de los retrasos en la entrega a cargo del proveedor, con lo cual se logró la obtención del Servicio requerido, evaluando el costo beneficio conforme al dictamen que se elaboró.</p> <p>Derivado de lo antes comentado se da por atendida esta recomendación correctiva.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la recomendación que solicita "b) Aportar el dictamen en el cual se justificó que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes."; la Jefa de Unidad proporcionó el citado Dictamen, señalando que, en cuanto al impacto económico se evitó un subejercicio para el ejercicio 2020, además de que el servicio se adjudicó en las mejores condiciones económicas y de oportunidad; en cuanto al impacto de operación, el cumplimiento del servicio era necesario para el logro de los objetivos del área, pues se permitió la homologación de la identidad institucional, la promoción de hábitos saludables y la prevención de enfermedades, lo cual incide en el fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas servidoras públicas del CENACE.</p> <p>Toda vez que se aportó el dictamen respectivo, se da por atendida la presente recomendación.</p>	100%*	<p>La Jefa de Unidad de Comunicación Social del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos adscritos a la Jefatura de Unidad de Comunicación Social del CENACE, que intervienen en los procesos de contratación de bienes y servicios de acuerdo a las facultades que y se apeguen a la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>En cuanto a la recomendación preventiva, la Jefa de Unidad de Comunicación Social del CENACE, proporcionó memorandos de fechas 6 de noviembre de 2020 los cuales fueron recibidos en la misma fecha, y con los cuales instruye a los servidores públicos adscritos a dicha Jefatura de Unidad que intervienen como responsables de las gestiones técnicas en los procesos de contratación de bienes y servicios, que de acuerdo a sus facultades se apeguen a la normatividad establecida en la LAASSP; su Reglamento, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Políticas, Bases y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p>Por lo anterior, la recomendación preventiva se da por atendida.</p>	100%*

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas